

Asunto: Verbal declaración existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Evelin Balentina Quilindo Hurtado
Demandado: Arely Bedoya Ramírez en calidad de compañera permanente supérstite y en calidad de representante legal del menor O.D.T.B en calidad de heredero cierto y demás herederos indeterminados del señor Víctor Favio Tobar Joyas (QEPD)
Providencia: Ordena correr traslado excepciones de méritos y otros.

Nota a Despacho. Popayán Cauca, 07 de mayo del 2024. Paso a la mesa del señor Juez, informando que la parte demandada cierta contesto la demanda. Sírvasse proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 923

En el auto interlocutorio n.º 401 del cinco de marzo de 2.024, se resolvió tener notificada por conducta concluyente a la compañera permanente supérstite, la señora Arely Bedoya Ramírez, bajo los preceptos del artículo 301 del C.G.P y, en consecuencia, se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 91 ibidem por secretaria, remisión que se efectuó a través del apoderado judicial de la parte demandada precitada.

Por lo anterior, dentro del término de traslado, el extremo pasivo antes citado, a través de su apoderado judicial, allega contestación de la demanda, en la que propuso excepciones de méritos a las que denomino: «*INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO DEPRECADA*» «*VAGUEDAD EN EL EXTREMO TEMPORAL DE INICIO DE LA SUPUESTA UNIÓN MARITAL DE HECHO*» y «*INNOMINADA*»

En consecuencia, no habiéndose remitido simultáneamente el memorial de contestación al contradictorio, este Despacho dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la señora Arely Bedoya Ramírez en calidad de compañera permanente supérstite del señor Víctor Favio Tobar Joyas (QEPD) por el término de cinco (05) días de conformidad lo establecido en los artículos 110 y 370 del C.G.P. en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2.022.

Asunto: Verbal declaración existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial
 Demandante: Evelin Balentina Quilindo Hurtado
 Demandado: Arely Bedoya Ramírez en calidad de compañera permanente supérstite y en calidad de representante legal del menor O.D.T.B en calidad de heredero cierto y demás herederos indeterminados del señor Víctor Favio Tobar Joyas (QEPD)
 Providencia: Ordena correr traslado excepciones de méritos y otros.

Ahora bien, respecto la notificación personal del menor O.D.T.B representado legalmente por Arely Bedoya Ramírez, se tiene que la parte demandante, a través de memorial que data del 13 de marzo del hogaño, informa que la parte demandada antes relacionada, fue notificada a través de la empresa de mensajería 472, a la dirección física ubicada en la Calle 2D #58-38 barrio Lomas de Granada, que conforme la constancia expedida, el mismo fue entregado el 15 de marzo 2.024¹.

472 CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI 2023
 Centro Operativo: PO POPAYAN Fecha Admisión: 13/03/2024 12:17:06
 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 15/03/2024
 CU084376980C0

Remitente Nombre/Razón Social: CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ Dirección: CALLE 3 # 1 - 68 OFICINA 214 EDIFICIO CASA DEL NITIC.C.T.A. VIRREY BARRIO LA PAMBA Referencia: Teléfono: 3014208074 Código Postal: 19002374 Ciudad: POPAYAN, CAUCA Depto: CAUCA Código Operativo: 7013470		Causal Devoluciones: ☐ Retenido ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada
Destinatario Nombre/Razón Social: ARELY BEDOYA RAMIREZ Dirección: CALLE 2D # 58-38 BARRIO LOMAS DE GRANADA Tel: 3144447863 Código Postal: 19002374 Ciudad: POPAYAN, CAUCA - CAUCA Depto: CAUCA Código Operativo: 7013000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel.
Valores Peso Fisico(gramos): 200 Peso Volumetrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$5.000 Valor Flete: \$7.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.100 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega:

70134707013000CU084376980C0

15 MAR 2024

472 CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI 2023
 Centro Operativo: PO POPAYAN Fecha Admisión: 13/03/2024 12:17:06
 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 15/03/2024
 CU084376980C0

Remitente Nombre/Razón Social: CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ Dirección: CALLE 3 # 1 - 68 OFICINA 214 EDIFICIO CASA DEL NITIC.C.T.A. VIRREY BARRIO LA PAMBA Referencia: Teléfono: 3014208074 Código Postal: 19002374 Ciudad: POPAYAN, CAUCA Depto: CAUCA Código Operativo: 7013470		Causal Devoluciones: ☐ Rechazado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada
Destinatario Nombre/Razón Social: ARELY BEDOYA RAMIREZ Dirección: CALLE 2D # 58-38 BARRIO LOMAS DE GRANADA Tel: 3144447863 Código Postal: 19002374 Ciudad: POPAYAN, CAUCA - CAUCA Depto: CAUCA Código Operativo: 7013000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.
Valores Peso Fisico(gramos): 200 Peso Volumetrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$5.000 Valor Flete: \$7.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.100 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega:

70134707013000CU084376980C0

15 MAR 2024

C.C. 4615879

Por lo anterior, a las instalaciones electrónicas de esta dependencia judicial, el 23 de abril de 2.024, la señora Arely Bedoya Ramírez, en calidad de representante legal del menor O.D.T.B, allegó memorial de contestación de la demanda, en la que propone excepciones de mérito, sin embargo, revisado el factor de la oportunidad para contestar el libelo genitor, se observa que, se produjo el fenómeno de la extemporaneidad, en tanto, la parte tenía hasta el diecinueve

¹ Pdf 016 y 024 del expediente digital

Asunto: Verbal declaración existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Evelin Balentina Quilindo Hurtado
Demandado: Arely Bedoya Ramírez en calidad de compañera permanente supérstite y en calidad de representante legal del menor O.D.T.B en calidad de heredero cierto y demás herederos indeterminados del señor Víctor Favio Tobar Joyas (QEPD)
Providencia: Ordena correr traslado excepciones de méritos y otros.

(19) de abril del presente año, hora 5:00pm, para pronunciarse. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- TENER por no contestada la demanda, respecto del menor O.D.T.B, representado legalmente por la señora Arely Bedoya Ramírez, al haberse radicado su intervención en forma extemporánea.

Segundo.- GLOSAR al expediente, el memorial de la parte demandada fechado el 12 de abril de 2.024, para que obre, conste y, de ser el caso, se le dé el valor probatorio en el momento oportuno.

Tercero.- CORRER traslado a la parte demandante, de las excepciones de méritos propuestas por la señora Arely Bedoya Ramírez en calidad de compañera permanente supérstite del señor Víctor Favio Tobar Joyas (q.e.p.d.), por el término de cinco (5) días, para los efectos pertinente que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 110 y 370 del C.G.P, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

Cuarto.- PREVENIR nuevamente a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022 so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del C. G. del P.

Asunto: Verbal declaración existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Evelin Balentina Quilindo Hurtado
Demandado: Arely Bedoya Ramírez en calidad de compañera permanente supérstite y en calidad de representante legal del menor O.D.T.B en calidad de heredero cierto y demás herederos indeterminados del señor Víctor Favio Tobar Joyas (QEPD)
Providencia: Ordena correr traslado excepciones de méritos y otros.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c105202560594f4c9f144b1b1ae7d8a4d42951145e420daf704b7aa35b064b5**

Documento generado en 07/05/2024 07:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>